



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 31 de Diciembre del 2014

Visto; El expediente con Nro. de Registro, 23346, presentados por, Justa Juana Yana Machaca, por el cual interponen recurso impugnativo de apelación en contra del Oficio N° 2209-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la recurrente manifiesta que ha solicitado su desplazamiento de rotación ya que desde hace diez años viene laborando en la zona de Yura y por las condiciones y lejanía se le dificulta poder cumplir con la atención de su hijo, portales motivos y con el objeto de que se produzca un daño irreparable en el estado físico y salud personal de su menor hijo quien sufre un trastorno especial es que se ve en la imperiosa necesidad de interponer esta solicitud.

Que, la administración mediante el oficio cuestionado, le ha hecho conocer al administrado, que la comisión de desplazamientos de personal en pleno determino que la solicitud de rotación no es atendible por no contar con el proveído favorable de la entidad de origen.

Que, ante estos hechos tenemos que la **rotación** es un desplazamiento que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad; y esta **se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y por necesidad institucional**, cuando es dentro del lugar de trabajo. Consecuentemente la recurrida deviene en infundada debiendo declararse improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la



Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley

Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2013; y Con las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Justa Juana Yana Machaca, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLÓ.S.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud